

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2015 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², el cual fue publicado el veintidós del mismo mes y año en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
2. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, quien rindió protesta de Ley el cinco de enero de dos mil veintidós, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral.
3. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó del Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Reglamento de Sesiones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁵ En lo sucesivo Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

4. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes

de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de equidad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia de este Instituto.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, III, IX y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; y expedir los reglamentos interiores,

acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto Electoral y sus órganos

Sexto.- El artículo 23 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo, Consejeros Representantes de cada grupo parlamentario del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Por su parte el numeral 3, fracciones II y III del referido artículo, establece que a las sesiones del Consejo General concurrirán con voz, pero sin votos, los representantes del poder legislativo y las personas representantes de los partidos políticos.

Séptimo.- El artículo 61 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes y los representantes propietarios de partido político y candidatos independientes con sus respectivos suplentes.

Octavo.- El artículo 62 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales y Municipales Electorales puedan sesionar, es necesario que esté presente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente; En caso de ausencia del presidente o del secretario de los consejos distritales o municipales, los consejeros, por mayoría simple designarán entre ellos, según el caso, a los que por esa sesión asumirán las funciones correspondientes. El consejero electoral habilitado como secretario, no pierde, por tal circunstancia su derecho a voto; En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el numeral anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las

24 horas siguientes, con los integrantes del Consejo correspondiente y con los representantes de partido o candidato independiente que asistan, entre los que debe estar necesariamente el Consejero Presidente, salvo que el propio Consejo haya habilitado un consejero para que presida la sesión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a esta Ley requieran de una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

Noveno.- El artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo.- El artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales electorales residirán en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria, a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral; sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo primero.- Los artículos 12 y 13 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales, establecen que las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales, serán ordinarias, extraordinarias y especiales, y tendrán por

objeto conocer, analizar y en su caso, acordar y resolver sobre uno o varios asuntos relativos al ejercicio de sus funciones.

Décimo segundo.- El artículo 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones, establece que las sesiones se llevarán a cabo en su domicilio oficial, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de sus instalaciones, el Secretario Ejecutivo deberá prever que se den las condiciones indispensables para su desarrollo.

Décimo tercero.- El seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-037/VIII/2021, mediante el cual se autorizó la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas bajo la modalidad virtual. En la parte conducente de dicho Acuerdo se señaló lo siguiente:

“... la celebración de sesiones, ordinarias, extraordinarias y especiales, de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que se celebren de manera virtual, se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas.

A efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual, se vincula a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, se coordinen con la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, para que atendiendo a las posibilidades tecnológicas, de comunicación así como de infraestructura con que cuenta el Instituto Electoral, se dote de las herramientas informáticas y tecnológicas a los Consejos, en donde sea posible llevar a cabo la celebración de las sesiones de manera virtual.

No obstante, lo anterior, las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales podrán asistir a las sesiones en forma presencial y participar válidamente, atendiendo las medidas preventivas y de sana distancia en todo momento.

...

En ese sentido a efecto de garantizar certeza respecto a la celebración de sesiones de modo virtual, el proyecto que hoy se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, contempla un capítulo que contiene las distintas formas de llevar las sesiones como el lugar y la forma de celebrarlas.

Décimo cuarto.- El artículo 36, numeral 2 del Reglamento de Sesiones, señala que a los representantes de los partidos, de aspirantes a candidatos independientes o de candidatos independientes que no estén presentes en el desarrollo de las sesiones, se les deberán practicar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General y los Consejos Electorales para que éstas surtan efectos, respecto del partido político, aspirante a candidato independiente o candidato independiente que representan.

Por su parte la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, señala en su artículo 24 que la notificación es el acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes el contenido de una diligencia, acto o resolución de autoridad electoral.

Por otro lado, los artículos 25, 28, 29 y 30 de la referida Ley, establece como tipos de notificaciones la personal, por estrados, por publicación oficial, por correo, por

telegrama y por correo electrónico, así como el supuesto en que procede cada una de ellas y el procedimiento respectivo.

Décimo quinto.- El artículo 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

No obstante conedores de la austeridad que vive el País y el Estado a efecto de optimizar los recursos y racionalizar el uso del papel y con ello tener ahorros en el costo del mismo y por ende fortalecer la utilización del portal de internet del Instituto, se propone la facultad para ordenar la publicación de síntesis de los Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Consejo General.

Décimo sexto.- El artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo séptimo.- El artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo octavo.- Los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los

proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo noveno.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”⁶, ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general, conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, debe expedir la reglamentación que regulará tanto su funcionamiento como la actuación de los actores políticos, así como las diversas actividades que se desarrollarán en proceso electoral.

Vigésimo.- El Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Vigésimo primero.- El proyecto de Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, tiene por objeto regular la

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

celebración y desarrollo de las Sesiones de los Consejo Electorales del Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- El Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración del Consejo General, consiste esencialmente en lo siguiente:

- Se utilizó en todo el documento un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones;
- Se adicionó un artículo relativo a la observancia general de dicho Reglamento;
- Se adicionó los conceptos relativos a sesiones en modalidades virtuales e híbridas;
- Se adicionó un artículo relativo al procedimiento de las sesiones virtuales e híbridas;
- Se adicionó un artículo relativo a las reuniones privadas de trabajo del consejo que celebren las Consejeras y Consejeros Electorales con el objeto de llevar el análisis y discusión de los proyectos que serán atendido en la sesión inmediata siguiente que se tiene programada.

Vigésimo tercero.- En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, numerales 1, fracciones II, III, IX y LXXVI de la Ley Orgánica, este Consejo General analizó y determina aprobar el Proyecto del Reglamento de Sesiones de

los Consejos Electorales del Consejo General del Instituto Electoral en los términos del anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley del Sistema de Medios; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 22, 23, numeral 3, fracciones II y III, 27, fracciones II, III, IX y LXXVI, 34, numeral 1, fracción V, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, fracción I, 61, 62, 64 y 67 de la Ley Orgánica; 12, 13, 15, numerales 1 y 2, 36, numeral 2, 37 del Reglamento de Sesiones, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de diciembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva